
ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 29.04.1988

CAPITULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Arrasate, al amparo de lo establecido en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, crea el Organismo Autónomo Local denominado "ARRASATEKO UDALEKO KIROL ERAKUNDE AUTONOMOA" para el cumplimiento de las finalidades que se concretan en los presentes estatutos.

Este Organismo sucede, a todos los efectos, a la Fundación Pública "Polideportivo de Mondragón", que fue creada por el Ayuntamiento el 27 de Febrero de 1981 con idéntica finalidad, pero circunscrita al cometido de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

Artículo 2.

El Organismo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones, referidas a la consecución de sus objetivos y finalidades.

Tiene, asimismo, autonomía administrativa y económica en la medida en que le reconocen las leyes que le son de aplicación y, particularmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, así como los presentes Estatutos.

Artículo 3.

El objeto del Organismo deportivo se dirige a:

a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de la villa de Arrasate, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las Facultades que correspondan a las Entidades respectivas.

b) Encauzar y promover el deporte escolar y de aficionados; llevando a cabo en particular las siguientes acciones:

- la psicomotricidad y el aprendizaje infantil a través de la educación física.

- colaboración en la educación física de base para la E.G.B. y la iniciación deportiva para el BUP.

- la promoción deportiva infantil (Deporte Extraescolar).

- la realización de escuelas deportivas.

c) Promocionar a todos los vecinos posibilidades reales de poder practicar las diversas modalidades deportivas, poniendo especial interés en la promoción de la actividad física en adultos (Deporte para todos).

Artículo 4.

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Construir y/o adquirir en propiedad y/o en uso instalaciones deportivas.
- b) Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones deportivas.
- c) Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal.
- d) Conceder asignaciones para las actividades deportivas, de conformidad con la normativa que apruebe la Corporación en base a los criterios previamente formulados por los clubs deportivos a la Junta Rectora.
- e) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del Organismo.
- f) Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes inmuebles o muebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Organizar todos los servicios del Organismo.
- h) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilio y otras ayudas de los Organismos públicos y particulares.
- i) Formalizar contratos de tesorería y operaciones de préstamo para el cumplimiento óptimo de sus fines y personarse e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y jurídicas dentro del ámbito de su actuación.

Artículo 5.

El domicilio del Organismo radicará provisionalmente en el Polideportivo Municipal de Arrasate y en el futuro en la Casa de Cultura y Deportes que se pueda crear.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.

El Gobierno y la Administración del Organismo Autónomo Deportivo estarán a cargo de la Junta Rectora.

Artículo 7.

La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: el Alcalde o corporativo en quien delegue.
- Vocales:
 - un concejal de cada partido político con representación en el Ayuntamiento, excluyendo el que esté representado por el Presidente.
 - un representante de los Centros escolares.
 - tres representantes de los clubs deportivos del municipio.
 - un representante de los usuarios a las instalaciones deportivas municipales.

- Secretario: actuará de secretario, con voz y sin voto, el Gerente del Organismo.

En su caso, participarán también en la Junta, con voz y sin voto, el Técnico Deportivo y el Médico Deportivo del Organismo.

Artículo 8.

Los vocales de la Junta Rectora serán nombrados por el Alcalde de la siguiente forma:

- a) los representantes de los grupos políticos que forman el Ayuntamiento, a propuesta de los respectivos portavoces de los citados grupos.
- b) el representante de los centros escolares, a propuesta del Consejo Escolar.
- c) los representantes de los clubs, a propuesta de éstos.
- d) el representante de los usuarios habrá de ser abonado, mayor de edad y residente y empadronado en Arrasate. Será nombrado a propuesta de la OMIC.

De la formación de la Junta Rectora y del nombramiento de sus miembros se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cese en los mismos.
- c) Los corporativos cuando cesen las condiciones que dieron origen a su nombramiento.
- d) Los vocales representantes de las distintas Entidades y Asociaciones, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas y, en todo caso, cuando hayan transcurrido dos años de su designación, pudiendo ser reelegidos.

En el supuesto de que se produzca una vacante, cualquiera que fuese su causa, se procederá al nombramiento de nuevo miembro que sustituirá al anterior a todos los efectos, dando cuenta de ello al Pleno Municipal.

Artículo 10.

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Aprobar los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior del Consejo, así como su modificación, ampliación y puesta en vigor.
- b) Aprobar los planes y programas de actuación convenientes para el cumplimiento del objeto del Organismo y ejecutarlos adecuadamente.
- c) Contratar las obras y servicios previstos en los planes y programas de actuación, de conformidad con las consignaciones presupuestarias.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Organismo, y elevarlo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.
- e) Desarrollar la gestión económica del Organismo, con arreglo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.
- f) Declarar la admisión de abonados y su expulsión cuando sea procedente.

- g) La conservación, mantenimiento y mejoras en las instalaciones con el espíritu de ofrecer mejor servicio a sus usuarios.
- h) Contratar al personal necesario, conforme a los presupuestos y a la plantilla al efecto aprobados por el Ayuntamiento Pleno.
- i) Realizar toda clase de actos que, no siendo competencia exclusiva el Ayuntamiento Pleno, derivan de la plena capacidad jurídica del Organismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de estos estatutos.
- j) Formar y revisar anualmente el inventario de los bienes adscritos al Organismo.
- k) Sancionar las faltas cometidas por los usuarios de sus servicios.
- l) Tramitar los expedientes disciplinarios al personal adscrito al Organismo y resolverlos en los casos de faltas leves.

Artículo 11.

Los distintos grupos políticos que componen la Junta, al objeto de lograr cotas de responsabilidad homogéneas en el gobierno del Organismo, podrán distribuirse el seguimiento y la atención a los diferentes clubs y entidades deportivas por áreas clasificadas según criterios coherentes y equilibrados.

Artículo 12.

Corresponde al Presidente de la Junta Rectora:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates de las votaciones.
- b) Ostentar la representación del Organismo a todos los efectos.
- c) El ejercicio de acciones en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta en su primera sesión.
- d) Dictar las disposiciones precisas para la ejecución de los acuerdos.
- e) Cualesquiera otras funciones que le confiera la Junta y en general dictar las disposiciones que requiera el mejor funcionamiento de los servicios.

Artículo 13.

Al Alcalde, como Presidente Nato de la Entidad, corresponde la superior inspección y dirección del servicio, y en su virtud podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la Junta, cuando:

- a) Sean constitutivos de delito.
- b) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- c) Fueren contrarios a los intereses generales del municipio o a las Instalaciones Deportivas.
- d) Constituyan infracción manifiesta de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 14.

El Presidente podrá nombrar una persona, en todo caso integrante de su propio partido, en quien delegue sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Los restantes miembros de la Junta Rectora podrán ser asimismo sustituidos en los mismos casos por los correspondientes suplentes.

CAPITULO III

REGIMEN DE SESIONES

Artículo 15.

La Junta del Organismo Autónomo Deportivo se reunirá con carácter ordinario cada 30 días y siempre que se estime necesario por la Presidencia o 1/3 de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 16.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora se hará por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañada del Orden del Día en el que se fijarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 17.

Las reuniones se celebrarán cuando concurren como mínimo, además del Presidente:

- a) La mitad más uno de los componentes, en la primera convocatoria.
- b) 1/3 de los miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Artículo 18.

Se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando, previamente, sean declarados de urgencia, declaración que exigirá el acuerdo por mayoría de los asistentes a la reunión.

Artículo 19.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate corresponderá dirimirlo al Presidente con el voto de calidad.

CAPITULO IV

PERSONAL

Artículo 20.

El Organismo Autónomo Deportivo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones, se determinarán en las plantillas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Junta.

La retribución de dicho personal figurará en el presupuesto del Organismo.

Artículo 21.

La plantilla de personal podrá estar formada por:

- a) los funcionarios o empleados del Ayuntamiento destinados al Organismo
- b) el personal contratado por el propio Organismo.

Artículo 22.

El Organismo nombrará directamente al personal, que sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio, cubriendo sus puestos de trabajo conforme a la plantilla aprobada por el Pleno y mediante la aplicación de los procesos selectivos que en cada caso determine la Junta Rectora. Este personal quedará sometido a la legislación laboral.

Artículo 23.

El Organismo podrá disponer, previa aprobación por la Corporación, de la siguiente plantilla técnico - directiva:

- Gerente
- Técnico deportivo
- Médico deportivo

Artículo 24.

Serán funciones del Gerente las siguientes:

- a) Actuar de secretario de la Junta Rectora, y como tal:
 - preparar los asuntos que han de servir al Presidente para formar el Orden del Día de cada convocatoria.
 - redactar el acta de las reuniones y, una vez aprobada, ordenar la transcripción al libro de actas.
 - custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Organismo.
- c) Desarrollar la gestión económica con arreglo al presupuesto aprobado y las bases establecidas.
- d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.
- e) Desempeñar la Jefatura del personal del Organismo.
- f) Las demás funciones, de orden técnico - administrativo que el Organismo le confiera.

Artículo 25.

Corresponde al Técnico Deportivo:

- a) Asesorar a la Junta Rectora en todas las cuestiones de índole deportiva que requiera.
- b) Coordinar las actividades deportivas de las distintas instalaciones públicas municipales, dentro de los programas que el Organismo Deportivo establezca.
- c) Inspeccionar, de acuerdo con las orientaciones recibidas de la Junta del Organismo, todas las instalaciones deportivas.

d) Promover, de acuerdo con los Organos Gestores de las distintas entidades y organizaciones deportivas del Municipio, confrontaciones, campeonatos, espectáculos deportivos, etc.

e) Organizar y promover la práctica del Deporte no competitivo y escolar de acuerdo con los órganos competentes del resto de Ayuntamientos de la comarca y la Diputación.

Artículo 26.

Corresponde al médico deportivo:

a) Ofrecer orientación hacia las actividades más adecuadas a las características psicofísicas del deportista.

b) Facilitar consejos y divulgación de medidas higiénico - dietéticas.

c) Efectuar controles periódicos y reconocimientos especiales a las personas cuya actividad física lo haga necesario.

d) Seguimiento de reincorporación al deporte tras lesiones o enfermedades.

e) Docencia a los distintos niveles de usuarios de las instalaciones deportivas, con especial interés en educación deportiva escolar.

f) Facilitar a la dirección informes periódicos sobre la actividad desarrollada, así como una memoria al finalizar el servicio.

CAPITULO V

REGIMEN LINGUISTICO

Artículo 27.

En orden al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Básica de Normalización del uso del Euskera, de 24 de Noviembre de 1982, así como el Decreto 250/1986 del 25 de Noviembre, sobre "Uso y Normalización del Euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco", se establecen las siguientes normas:

a) El euskera tendrá el carácter tanto de lengua de servicio al ciudadano como de lengua de trabajo, para lo cual el Organismo adoptará los medios administrativos oportunos.

b) El personal del Organismo deberá capacitarse convenientemente para que el desempeño de sus funciones pueda ejercitarse indistintamente en las dos lenguas oficiales.

c) Se recomendará a los partidos políticos, así como a los Clubs, centros escolares y demás estamentos representados en el Organismo para que efectúen sus nombramientos a favor de personas con capacidad bilingüe.

d) Se recomendará a los partidos políticos, así como a los Clubs, centros escolares y demás estamentos representados en el Organismo para que efectúen sus nombramientos a favor de personas con capacidad bilingüe.

e) Se priorizará la redacción en euskera de las actas, expedientes y demás documentación administrativa que genere el Organismo.

f) Se tenderá asimismo a la normalización del euskera en las relaciones exteriores que mantenga el Organismo.

g) El Servicio de Euskera del Ayuntamiento tendrá facultad para orientar asesorar y supervisar la aplicación de las presentes normas.

h) El Organismo redactará una normativa de desarrollo del presente capítulo.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28.

El patrimonio del Organismo Deportivo Autónomo estará constituido:

- a) Por el Complejo Polideportivo Municipal, sito en Musakola Auzoa.
- b) Por las instalaciones de fútbol sitas en Gesalibar Auzoa (Estadio Atxabalpe).
- c) Por otros bienes que el Organismo pueda adquirir o que el Ayuntamiento de Arrasate le adscriba, aporte o afecte.

Artículo 29.

El Patrimonio queda afectado, exclusivamente, a los fines del Servicio y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento.

Artículo 30.

Los recursos económicos del Organismo estarán constituidos por:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las subvenciones procedentes de organismos públicos.
- c) Las aportaciones que destine a este fin el Ayuntamiento de Arrasate con cargo a sus presupuestos.
- d) Los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Las cantidades que se obtengan por cuotas de los abonados, entradas del público en el recinto, espectáculos que se celebren, cursillos y clases de práctica deportiva, en las condiciones que la Junta Rectora determine.
- f) Importe de los alquileres de las instalaciones.
- g) El importe de los anticipos y préstamos que se obtengan.
- h) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo 31.

La Hacienda del Organismo, responderá de las obligaciones y deudas contraídas, sin que tal responsabilidad alcance al patrimonio a que se refiere el artículo 27.

Artículo 32.

Los ingresos que se obtengan se destinarán a cubrir los gastos y el fondo de reserva, y el remanente se destinará íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios, cubriendo los objetivos del Organismo Deportivo.

Artículo 33.

Antes del 31 de Enero de cada año la Junta Rectora someterá al Ayuntamiento, para su aprobación, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Asimismo, antes del 1 de Junio, presentará las cuentas generales y de administración del Patrimonio correspondiente también al ejercicio anterior.

Artículo 34.

Los presupuestos se confeccionarán, para cada ejercicio económico por años naturales y se someterán al Ayuntamiento para su aprobación en los plazos legalmente establecidos.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO

Artículo 35.

Los acuerdos de la Junta Rectora podrán ser recurridos en alzada ante el Ayuntamiento, en el término de quince días. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 36.

El Ayuntamiento podrá, por propia iniciativa o a instancia de la Junta y previos los trámites requeridos para su aprobación, modificar estos Estatutos.

Artículo 37.

Las relaciones entre el Organismo Autónomo Deportivo y el Ayuntamiento se efectuarán a través del Presidente de la Junta Rectora.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE TUTELA

Artículo 38.

En orden al debido ejercicio de la suprema función directiva y tutelar del Servicio, que corresponde indeclinablemente al Ayuntamiento, los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo Deportivo estarán obligados a dar cuenta al mismo de los asuntos que rebasen el carácter de actos de mera gestión y no figuren entre los que vengan atribuidos específicamente a su primitiva competencia, con arreglo a estos Estatutos.

Artículo 39.

Los actos de gobierno y administración del Servicio estarán sujetos a autorización y aprobación en los casos procedentes, según lo previsto en estos estatutos y en las demás disposiciones aplicables.

Las facultades tutelares abarcarán, en todo caso:

1º- La aprobación de:

- a) la plantilla del personal y sus retribuciones.
- b) los convenios colectivos de trabajo.

- c) el presupuesto del Organismo Autónomo y su liquidación.
- d) las cuentas anuales.
- e) la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- f) la apelación al crédito público y la emisión de obligaciones.
- g) las tasas y derechos que se cobrarán a los usuarios.
- h) la normativa que ha de regir la concesión de las subvenciones.

2º- El conocimiento de:

- a) los asuntos que se incluyen en el Orden del Día de las reuniones del Organismo, que se comunicarán, en todo caso, al Secretario y al Interventor de la Corporación y al Alcalde, dándose cuenta asimismo a la Comisión de Gobierno.
- b) los acuerdos del Organismo, que se comunicarán de la misma forma.

Artículo 40.

El Ayuntamiento podrá realizar auditorías a través de las personas que designe.

CAPITULO IX

DISOLUCION

Artículo 41.

El Ayuntamiento de Arrasate, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, podrá acordar la disolución del Organismo.

Artículo 42.

En caso de disolución del Organismo, el Ayuntamiento de Arrasate le sucederá universalmente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Artículo 43.

Quedan derogados los Estatutos aprobados por la Corporación con fecha 17 de Febrero de 1981 para regir la Fundación Pública Polideportivo Municipal.